



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 190/20-2021/JL-II RELATIVO AL JUICIO INDIVIDUAL ESPECIAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ, EN CONTRA DE VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V. Y C. JOSÉ FELIPE VARGAS GARCIA, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por presentado el escrito signado por apoderado legal de la parte demandada JOSE FELIPE VARGAS GARCÍA; por medio del cual solicita que se llamen a juicio a los terceros interesados REYNA DEL CARMEN HERNÁNDEZ QUEJ; DANIELA LÓPEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ; señalando domicilio para notificarlos.

Y se tiene por presentado el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ; por medio del cual presenta y solicita que se agreguen a los autos las originales Acta de Divorcio con número de folio A04 2010487 y el Acta de Matrimonio con número de folio A04 2010488. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se hace constar que el Acta de Divorcio con número de folio A04 2010487 y el Acta de Matrimonio con número de folio A04 2010488, serán glosados a los autos.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que, mediante el punto PRIMERO, del auto de data dieciséis de julio de dos mil veinticinco; se regularizo el punto CUARTO del auto de data dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, respecto de la contestación de demanda del C. JOSÉ FELIPE VARGAS GARCÍA; no obstante, se advierte que se redactó mal el tercer párrafo de dicha regularización, siendo que solo se plasmó la información del Acuse de Promoción de la Oficialía de Partes Común, más no el del presente Juzgado; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado SUBSANA la regularización del tercer párrafo del punto CUARTO del auto de data dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, así como del proveído de data veinticuatro de enero del dos mil veinticinco en su punto NOVENO,** por lo que se tendrá plasmado como si a la letra se insertare el siguiente texto:

"Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que el escrito del C. JOSÉ FELIPE VARGAS GARCÍA, fue presentado ante la Oficialía de Partes Común el día quince de marzo de dos mil veintitrés y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dieciséis del mismo mes y año."

Del proveído de data veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, en su punto NOVENO, queda de la siguiente manera:

"NOVENO: En términos del ordinal 893, en relación con los artículos 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma la contestación de la demandada JOSÉ FELIPE VARGAS GARCÍA, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la demandada antes señalada, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.**

*Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicté el **Auto de Depuración,** tal y como lo señala el artículo 894, en relación con el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.*

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. "

TERCERO: Seguidamente, de la revisión de los autos se advierte que:

- I. Mediante el punto SEGUNDO, del auto de data once de junio de dos mil veinticuatro; se ordeno Notificar y Emplazar por Edictos a VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V.; erróneamente se le otorgó el término de QUINCE DÍAS HÁBILES; no obstante, se advierte que de conformidad con el artículo 893, el término correcto que se le debía otorgar era de DIEZ DÍAS HÁBILES.
- II. Por lo que, en el punto PRIMERO, inciso II, del auto de data dieciséis de julio de dos mil veinticinco; se pretendió subsanar las irregularidades, no obstante, se advierte que no abordó la raíz de la irregularidad; que devino en omitir la cadena causal de irregularidades subsecuentes.

Por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 y 873-K de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado DEJA SIN EFECTO:**

1. El punto PRIMERO, inciso II, III, IV, del auto de data dieciséis de julio de dos mil veinticinco; en lo referente a la notificación y emplazamiento del demandado VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V. a través de los edictos, así como la vista para réplica a la parte actora y la contrarréplica para los demandados VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V. y JOSÉ FELIPE VARGAS GARCÍA, lo anterior porque estamos ante un Procedimiento Especial de designación de Beneficiario, lo cual se tramita en los términos del numeral 892, 893, 894 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A todos de la Ley Federal del Trabajo en relación con el numeral 686 y 873-K de la Ley de la Materia; se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V.; los autos de fecha siete y veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada antes mencionada para que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandado que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

QUINTO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

SEXTO: En ese orden de ideas, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 893, párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda del JOSÉ FELIPE VARGAS GARCÍA, a la actora Alma Leticia Magallanes Marquez;** a fin de que en un plazo de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 894 de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado.

SÉPTIMO: Dado lo señalado por el apoderado legal del demandado físico y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872, el inciso B) del ordinal 871, 873-A, así como en el numeral 873-D y 690 todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los TERCEROS INTERESADOS:

1. REYNA DEL CARMEN HERNÁNDEZ QUEJ
2. DANIELA LÓPEZ HERNÁNDEZ
3. JOSÉ EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ

Con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en calle José María Morelos, manzana 21, lote 30, colonia Santa Rosalía, Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas de: escrito inicial de demanda con número de promoción P. 845; Acuse de Recibo de Inicio Laboral, con número de folio: 10256INITSJ; Carta Poder de fecha 18 de mayo de 2021; Acta de Defunción con número de folio: A04 1043391; Acta de Matrimonio con número de folio: A04 1149871; Cuatro Credenciales de Elector, con clave de elector LPRYJS72111421H101, MGMRAL61101709M700, HRNVFB73032304M400 y HRNVJV68020404H900; Dos CURP con clave LORJ721114HPLPYS00 y DEME580102HDFHND00; Constancia de Situación Fiscal, con fecha de emisión 10 de mayo de 2017; Registro Electrónico número: 7287; Cédula Profesional: 1958883; Auto de data 07 de junio de 2021; Promoción Folio: P. 1002, Auto de data 24 de junio de 2021; Auto de data 16 de noviembre de 2021 y El Presente acuerdo.

En ese orden de ideas, se exhorta a los terceros interesados para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene a los terceros interesados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los terceros interesados para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere a los terceros interesados que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

OCTAVO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO: Vista a Contraloría del Poder Judicial del Estado.

Derivado a la omisión de la Secretaria Instructora en turno, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, de ser más diligente en los expedientes que tenía asignados para realizar, así como en el seguimiento procesal de los mismos, ya que el retraso injustificado, conlleva violaciones procesales a las partes y de reincidir en lo mismo, se le dará vista a las autoridades correspondientes, lo anterior en virtud de que, en dicho expediente presenta ciertas omisiones como es de apreciarse en el presente proveído y del cual se están corrigiendo para la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, por lo que, de conformidad con el artículo 204 fracciones III, XI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, remitiendo copia certificada del auto de data dieciséis de julio del dos mil veinticinco, diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco y el presente auto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Asimismo, se notifica el proveído de fecha siete de junio de dos mil veintiuno.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El escrito de la ciudadana Alma Leticia Magallanes Marquez, por medio del cual promueve **Juicio Individual Especial en Materia Laboral**, en contra de la empresa denominada ACEROS VARGAS S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, JEFE INMEDIATO C. JOSE FELIPE VARGAS GARCÍA Y/O EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS CONOCIDO COMO EL CONTADOR, consistente en el riesgo de trabajo y en la declaración de beneficiaria de los derechos y prestaciones a que tenía derecho su extinto esposo el C. Jose Josaphat López Reyes.- Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y anexa las pruebas que tiene en su poder; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **190/20-2021/JL-II.**

TERCERO: Se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Jose Eduardo Dehesa Mendoza, como Apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional número 1958883 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 1958883, expedida desde mil novecientos noventa y cuatro teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-



CUARTO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Eugenio Echeverría Castellot No. 77 entre las Calles 50 y 56, Colonia Playa Norte de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que conforme al artículo 742 de dicha norma se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: lalodehesa@Hotmail.com, para recibir notificaciones, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

SEXTO: Ahora bien al llevarse a cabo una revisión del escrito de demanda de cuenta, de la lectura del mismo se advierte que no resulta ser clara ni precisa, presentando irregularidades dentro del cuerpo del mismo, por lo que a RESERVA DE DECRETARSE LA COMPETENCIA para conocer del presente procedimiento, con fundamento en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, se previene a la C. Alma Leticia Magallanes Márquez, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que sea notificada de este proveído, se sirva precisar y aclarar, lo siguiente:

- ◆ Aclarar el procedimiento laboral que pretende ejercitar, en virtud de que la ley Federal del Trabajo contempla diferentes procedimientos y acciones; y además de que las prestaciones que reclama corresponden a un trabajador activo, y dichas prestaciones no pueden ser reclamadas por diversas personas.
- ◆ Asimismo aclare el nombre de las personas a las que pretende demandar, ya que señala que demanda a la empresa ACEROS VARGAS S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, JEFE INMEDIATO C. JOSÉ FELIPE VARGAS GARCÍA Y/O EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS CONOCIDO COMO EL CONTADOR Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO; en virtud de que la conjunción y/o se utiliza para indicar que se puede elegir entre una de dos opciones propuestas o solo por una de ellas, pudiendo quedar en estado de indefensión quien promueve, si se llegara a realizar el emplazamiento por alguno de los demandados y no por todos.
- ◆ De igual forma de la lectura del escrito inicial de demanda se advierte que no ofrece pruebas alguna, y esto es uno de los requisitos señalados en el inciso A fracción VI, así como del inciso B fracción III del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
- ◆ Asimismo deberá informar si el trabajador al que se refiere, se encontraba registrado o asegurado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.-

Lo anterior, en virtud de que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente tal y como lo establece el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

SÉPTIMO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

De igual forma, se notifica el proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El escrito de la ciudadana Alma Leticia Magallanes Marquez, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que le hiciera este juzgado en el proveído de fecha siete de junio del presente año; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la Ciudadana Alma Leticia Magallanes Marquez, por su propio derecho.

SEGUNDO: Por anterior, se tiene por presentada a la C. Alma Leticia Magallanes Marquez, con su escrito de demanda, por medio del cual promueve **Juicio Individual Especial en Materia Laboral**, en contra de ACEROS VARGAS S.A. DE C.V. y como persona física al ciudadano JOSE FELIPE VARGAS GARCÍA, consistente en la declaración de beneficiario por muerte del trabajador Jose Josaphat López Reyes. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

TERCERO: En atención a lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con el ordinal 893, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta autoridad se reserva de admitir lo solicitado en la demanda interpuesta por la C. Alma Leticia Magallanes Marquez, hasta en tanto se cumplan los requisitos exigidos en las fracciones I, y III del ordinal 503 antes aludido.

CUARTO: En ese contexto, **gírese atento oficio al Titular del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como al Instituto Mexicano del Seguro Social, ambos en esta ciudad;** a fin de que informe en el término de tres días hábiles, si el trabajador de quien en vida respondiera al nombre de JOSE JOSAPHAT LÓPEZ REYES, con número de CURP: LORJ721114HPLPYS00, y fecha de nacimiento 14/11/1972, tiene designado o no, a algún beneficiario a su nombre ante las dependencias que se encuentran a su digno cargo.

En cuanto al **Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, gírese atento oficio para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio que se le enviá, informe, si en su base de datos el trabajador hoy extinto JOSE JOSAPHAT LÓPEZ REYES otorgó algún aviso de testamento ante un fedatario público; lo anterior para efectos de tener conocimiento si dicho trabajador designo o no, a algún beneficiario a su nombre.

Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

En consecuencia y de conformidad con lo indicado en el ordinal 896 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento oficio a la empresa denominada ACEROS VARGAS S.A. DE C.V., y a la persona física jefe inmediato el C. JOSE FELIPE VARGAS GARCÍA, con domicilio ubicado en Calle Diplomático Manzana 5 Lote 19 Colonia Solidaridad Urbana, de esta Ciudad del Carmen, a fin de que realicen una búsqueda en su base de

datos, para verificar si aparece registro alguno respecto a los nombres y domicilios de los beneficiarios económicos del trabajador de quien en vida respondiera al nombre JOSE JOSAPHAT LÓPEZ REYES, y que hubiese sido registrado ante él, y en caso de ser así lo comuniquen ante este Juzgado, en el término de **tres días**, para que esta autoridad este en aptitud de proveer lo conducente.

También refiérase al patrón que, en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Fijación de Aviso. En cumplimiento a lo previsto en la fracción I del ordinal 503, así como con lo señalado en el párrafo primero del artículo 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena fijar aviso en las instalaciones de la Empresa denominada ACEROS VARGAS S.A. DE C.V., y de la persona física jefe inmediato el C. JOSE FELIPE VARGAS GARCÍA; ello a fin de que las personas que se ostenten como beneficiarios o dependientes económicos del trabajador de quien en vida respondiera al nombre de JOSE JOSAPHAT LÓPEZ REYES, comparezcan ante este Juzgado Laboral a ejercitar las manifestaciones o acciones que conforme a sus derechos corresponda, esto dentro del plazo legal de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la publicación de tal aviso, de lo contrario precluirá su derecho.

Así también, se fija el presente aviso, en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, dentro del término de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

SEXTO: Protección de Datos Personales. Dado lo solicitado por la parte actora y en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina. ...”

Finalmente, se notifica el proveído de fecha de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: De autos se advierte que ha concluido el término de los avisos de muerte a nombre del extinto José Josaphat López Reyes, sin que hasta la presente fecha haya comparecido persona alguna a ejercer sus derechos como beneficiario de quien en vida respondiera al nombre JOSE JOSAPHAT LÓPEZ REYES. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dada la certificación que antecede, de la que se advierte que ha concluido el término del aviso de muerte, sin que hasta la presente fecha haya comparecido persona alguna a ejercer sus derechos como beneficiario de quien en vida respondiera a JOSE JOSAPHAT LÓPEZ REYES, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 503 fracción I, II, III, IV, por tal razón, se declara el **Cierre de Investigación**, a fin de dar continuidad al procedimiento.

SEGUNDO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873 A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana Alma Leticia Magallanes Marquez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante el Juzgado Laboral.

TERCERO: En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Especial Laboral, por muerte del trabajador, reclamando el pago de Indemnización Constitucional y el pago de otras prestaciones, de conformidad con el artículo 893 y 897 A de la Ley Federal del Trabajo, promovido por la ciudadana Alma Leticia Magallanes Marquez, por su propio derecho, en contra de la moral VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V., y/o propietario, Jefe Inmediato el C. José Felipe Vargas García y/o Jefe Inmediato, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el ordinal 872 y 873- A de la ley en comento.

CUARTO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873 A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana Alma Leticia Magallanes Márquez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante el Juzgado Laboral.

QUINTO: Con fundamento en el ordinal 872 y 873- A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas tal y como las ofrece el actor, consistente en:

A.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- EN SU DOBLE ASPECTO EL LEGAL Y EL HUMANO EN LO QUE FAVOREZCAN A LOS INTERESES DEL ACTOR DEMANDANTE.

B.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN SIEMPRE Y CUANDO FAVOREZCAN A LOS INTERESES DE LA ACTORA HOY DEMANDANTE.

C.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE SE ENCUENTRA ANEXA DE QUIEN EN VIDA SE LLEVARA EL NOMBRE DE JOSÉ JOSAPHAT LÓPEZ REYES QUE SE ENCUENTRA EXPEDIDA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

D.-DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL CURP DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSÉ JOSAPHAT LÓPEZ REYES DE FECHA DE BAJA DE 27 DE MARZO DE 2021 FOLIO O ENTIDAD DE REGISTRO PUEBLA CON LA CLAVE LORJ721114HPLPIS00, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LA QUE ERA SU CREDENCIAL DE ELECTOR DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA EL NOMBRE DE JOSÉ JOSAPHAT LÓPEZ REYES EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR.

F.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS JOSÉ JOSAPHAT LÓPEZ REYES Y SU ESPOSA LA HOY DEMANDANTE ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ DE FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO, OFICIALÍA 0001 LIBRO 1 NÚMERO DE ACTA 00092 EXPEDIDA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA.

G.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA SEÑORA ALMA LETICIA MAGALLANES MÁRQUEZ.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO En cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873 A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar al demandado **VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V., y al C. JOSÉ FELIPE VARGAS GARCÍA**, en el domicilio ubicado en Calle Diplomático, Manzana 5, Lote 19, Colonia Solidaridad Urbana, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que considere o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873- A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: Se le hace saber a las partes, que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 24 de marzo del 2026

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

